

RESOLUCION POR LA QUE SE DETERMINAN LAS ZONAS GEOGRAFICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL VALLE CUAUTITLAN-TEXCOCO PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que esta Comisión ha recibido la solicitud de permiso de distribución presentada en los términos del transitorio octavo del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), para llevar a cabo actividades de distribución de gas natural en el Area Metropolitana de la Ciudad de México por parte de Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A. (Diganamex).

Segundo.- Que Diganamex inició sus operaciones en 1974 como resultado de una coinversión del Gobierno del Estado de México y Petróleos Mexicanos (Pemex) y, que actualmente Pemex y Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) son titulares de la totalidad del capital social de Diganamex.

R E S U L T A N D O

Primero.- Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, reformada mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de mayo de 1995, permite la participación de los sectores social y privado en la distribución de gas natural y sujeta dicha actividad a un régimen de permisos;

Segundo.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento, cada permiso de distribución debe otorgarse para una zona geográfica que será determinada por esta Comisión considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente del sistema de distribución correspondiente y oyendo a las autoridades federales y locales involucradas;

Tercero.- Que la Directiva DIR/GAS/003/96 sobre la Determinación de Zonas Geográficas para fines de Distribución de Gas Natural, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre de 1996 (en lo sucesivo la Directiva de Zonas Geográficas), establece los criterios y lineamientos que debe utilizar esta Comisión para determinar zonas geográficas con fines de distribución; y,

Cuarto.- Que conforme a lo establecido por el transitorio octavo del Reglamento, las personas que venían realizando actividades de distribución de gas natural antes de la entrada en vigor del Reglamento, deben solicitar a esta Comisión el inicio del proceso de licitación para el otorgamiento del permiso de distribución correspondiente, o bien, presentar una solicitud para obtener un permiso de distribución sin licitación y proponer la zona geográfica en que pretendan prestar el servicio.

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, y 3, fracciones XIV y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 7 y 26 del Reglamento, compete a este órgano determinar zonas geográficas para fines de distribución de gas natural;

Segundo.- Que de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria 8.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión debe evaluar las propuestas de zonas geográficas presentadas por los interesados en obtener un permiso de distribución;

Tercero.- Que la solicitud de permiso de distribución al que se refiere el Antecedente primero anterior, contiene una propuesta de zona geográfica que comprende el Distrito Federal y los 37 municipios siguientes: Acolman, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Capulhuac, Chalco, Chicoloapan, Coacalco, Cocotitlán, Cuautitlán, Chimalhuacán, Chiautla, Chiconcuac, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jalatlaco, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Papalotla, Tecamac, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla, Tultepec, Tultitlán, Temamatla, Tenango del Aire, Teotihuacan, Tezoyuca y Tianguistengo;

Cuarto.- Que conforme lo establece la disposición 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión consideró y revisó los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal y del Estado de México;

Quinto.- Que el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000 y las publicaciones “Ciudad de México (Area Metropolitana)” del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y “Evolución de las Ciudades de México 1900-1990” del Consejo Nacional de Población (CONAPO), identifican la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM) como el área comprendida por el Distrito Federal y los 28 municipios del Estado de México siguientes: Acolman, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapalapa, Jaltenco, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecamac, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco-Solidaridad y Zumpango;

Sexto.- Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 (en lo sucesivo el Plan del Estado de México) define a los 28 municipios mencionados en el Considerando Quinto anterior como el área denominada Valle Cuautitlán- Texcoco;

Séptimo.- Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de fecha 11 de julio de 1996 (en lo sucesivo el Programa de Desarrollo del D.F.) identifica al Distrito Federal como el área integrada por las delegaciones políticas de Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco;

Octavo.- Que conforme lo establece la disposición 3.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, el área que conforman el Distrito Federal y el Valle de Cuautitlán- Texcoco están incluidos en el Programa de Consolidación de Zonas Metropolitanas establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano;

Noveno.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el sector de la energía debe contribuir al crecimiento sostenido y sustentable de la economía y del bienestar social;

Décimo.- Que el desarrollo de sistemas de distribución de gas natural en la ZMCM apoyará la reconversión energética de las industrias establecidas en la zona hacia combustibles más limpios;

Undécimo.- Que el desarrollo de sistemas de distribución de gas natural conlleva al desarrollo de industrias que prestan servicios relacionados y de apoyo, lo que redundará en una mayor generación de empleos en la zona;

Duodécimo.- Que la disponibilidad de gas natural en la ZMCM apoyará el crecimiento sostenido y el desarrollo sustentable de la economía de la zona;

Decimotercero.- Que el Plan del Estado de México y el Programa de Desarrollo del Distrito Federal dentro de su estrategia de Medio Ambiente y Control de la Contaminación establecen acciones tendientes a fomentar el empleo de combustibles alternos y el mejoramiento en el control de las emisiones industriales;

Decimocuarto.- Que las disposiciones 5.1 y 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1994, establecen niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, óxidos de nitrógeno y bióxido de azufre de los equipos de combustión de las fuentes fijas referidas en esta Norma y la industria establecida en la ZMCM tendrá que regirse conforme a ésta a partir de 1998;

Decimoquinto.- Que el gas natural permitirá que la industria establecida en la ZMCM cuente con una opción de combustible que en su proceso de combustión cumpla con la Norma Oficial Mexicana a que hace referencia el Considerando Decimoquinto anterior;

Decimosexto.- Que el Programa para Mejorar la Calidad del Aire en el Valle de México, aplicado en forma conjunta por los gobiernos del Estado de México y el Distrito Federal a través de la Comisión Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en el Valle de México, considera que la promoción en el uso del gas natural permitirá cumplir con el objetivo general de reducir para el año 2000 la emisión de hidrocarburos en 50 por ciento, de óxidos nitrógeno en 40 por ciento y de partículas suspendidas en 45 por ciento;

Decimoséptimo.- Que la Secretaría de Energía turnó a esta Comisión una solicitud por parte de la organización “Frente Mexicano para un Aire Limpio”, integrada por el Movimiento Ecologista Mexicano, A.C., el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C., la Academia de la Tierra, A.C., y el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., para la construcción de la infraestructura que permita dotar los volúmenes suficientes de combustibles más limpios a la industria, los vehículos y los hogares de la ZMCM, haciendo mención específica al gas natural en su solicitud;

Decimooctavo.- Que esta Comisión ha participado en diversos foros en donde organizaciones ecológicas y académicas han presentado estudios que muestran que la sustitución de los combustibles por gas natural en la ZMCM tendrá efectos benéficos respecto a la calidad del aire en esta zona; así mismo esta Comisión ha participado en seminarios organizados por las autoridades del Departamento del Distrito Federal y del Estado de México para dar a conocer las bondades ambientales del gas natural;

Decimonoveno.- Que los Considerandos Decimotercero al Decimooctavo anteriores, resumen las prioridades de política ambiental y energética que esta Comisión tomó en cuenta de conformidad con la disposición 6.9 de la Directiva de Zonas Geográficas;

Vigésimo.- Que conforme lo establece el artículo 26 del Reglamento y la disposición 3.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, una zona geográfica de distribución debe tener una escala o tamaño mínimo de mercado que, a juicio de esta Comisión, permita desarrollar y operar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente;

Vigésimo primero.- Que la ZMCM tiene una extensión total de 471,383 hectáreas, de las cuales 323,052 hectáreas corresponden a la extensión total del Valle Cuautitlán-Texcoco y 148,331 hectáreas corresponden a la extensión total del Distrito Federal;

Vigésimo segundo.- Que conforme al Censo de Población y Vivienda 1995 del INEGI, la ZMCM tiene una población de 16,674,160 habitantes, correspondiendo 8,489,007 al Distrito Federal y 8,185,153 al Valle Cuautitlán-Texcoco;

Vigésimo tercero.- Que la actividad manufacturera de la ZMCM es 26.8 por ciento del total a nivel nacional, conforme al XIV Censo Industrial, Censos Económicos 1994 del INEGI y que el Distrito Federal y el Valle Cuautitlán- Texcoco representan 14.3 por ciento y 12.5 por ciento, respectivamente;

Vigésimo cuarto.- Que en la ZMCM existen industrias con un elevado consumo energético como son metalurgia básica y metalmecánica, cemento y materiales de construcción, química, papel, alimenticia, farmacéutica, hule y plástico, autopartes, y maquinaria y equipo;

Vigésimo quinto.- Que conforme lo establece la disposición 4.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, la Comisión determinará Zonas Múltiples en los casos de un centro de población o centros de población conurbados o en centros de población en proceso de conurbación donde pueden operar en forma rentable y eficiente dos o más sistemas de distribución, y considerando la extensión territorial y la magnitud del mercado; los beneficios resultantes en calidad, eficiencia y seguridad del servicio; el mayor y más rápido desarrollo de los sistemas, y la cobertura equilibrada entre los distintos segmentos de mercado;

Vigésimo sexto.- Que esta Comisión ha elaborado diversos estudios en los que se analizan las posibles opciones de zonificación de la ZMCM para fines de distribución de gas natural, a fin de evaluar si estas zonificaciones cumplen con los criterios establecidos por la Directiva de Zonas Geográficas;

Vigésimo séptimo.- Que lo establecido en los Considerandos Vigésimo primero, Vigésimo segundo y Vigésimo tercero, en comparación con otras zonas geográficas de distribución, permite concluir que el Distrito Federal y el Valle Cuautitlán-Texcoco cuentan con una extensión territorial y una magnitud de mercado suficientes para desarrollar dos sistemas de distribución en forma rentable y eficiente;

Vigésimo octavo.- Que los estudios realizados por esta Comisión determinaron que dividir la ZMCM en dos zonas geográficas de distribución permite establecer patrones de comparación entre los permisionarios, propiciando una regulación más eficiente y abriendo la posibilidad de generar competencia en la prestación de servicios relacionados, lo que redundará en un incremento en la calidad del servicio a los usuarios;

Vigésimo noveno.- Que establecer dos zonas de distribución en la ZMCM permitirá que se desarrollen de forma paralela los sistemas de distribución en cada zona, permitiendo una mayor cobertura de usuarios en menor tiempo;

Trigésimo.- Que de acuerdo con los estudios realizados por esta Comisión, establecer dos zonas geográficas de distribución en la ZMCM en la que una de ellas corresponda al Distrito Federal y otra al Valle Cuautitlán-Texcoco, permite mantener para cada zona una mezcla homogénea de usuarios residenciales, comerciales e industriales;

Trigésimo primero.- Que conforme a las disposición 6.6 de la Directiva de Zonas Geográficas esta Comisión solicitó información a PGPB sobre la infraestructura de gas en la zona y su forma de operación;

Trigésimo segundo.- Que de acuerdo con la información proporcionada por PGPB el consumo diario actual de gas natural en el Distrito Federal es aproximadamente 1.1 millones de metros cúbicos (38.5 millones de pies cúbicos) y en el Valle de Cuautitlán-Texcoco es aproximadamente 2 millones metros cúbicos (71.7 millones de pies cúbicos);

Trigésimo tercero.- Que de acuerdo con los estudios elaborados por esta Comisión la demanda potencial de gas natural, considerando la sustitución de combustibles, por parte de la población y los sectores industrial, eléctrico, comercial y de servicios se estima en el Distrito Federal en aproximadamente 12.4 millones metros cúbicos (439 millones de pies cúbicos) diarios y en el Valle de Cuautitlán-Texcoco del Estado de México en más de 8 millones de metros cúbicos (282 millones de pies cúbicos) por día;

Trigésimo cuarto.- Que PGPB abastece gas natural a la ZMCM, a través de tres ductos provenientes del sureste del país con origen en Santa Ana, Hidalgo; Ciudad Pemex, Tabasco; y Poza Rica, Veracruz, con diámetros de 91.44, 76.2 y 45.72 centímetros (36, 30 y 18 pulgadas), respectivamente, y con destino en Venta de Carpio, Estado de México;

Trigésimo quinto.- Que actualmente PGPB y Diganamex operan sistemas de ductos en la ZMCM, a través de los cuales entregan gas natural a usuarios residenciales, comerciales e industriales;

Trigésimo sexto.- Que el sistema operado por PGPB recibe gas a partir de Venta de Carpio, Estado de México, y está integrado por dos anillos de ductos interconectados pero independientes entre sí, los cuáles prestan el servicio de suministro de gas natural a usuarios industriales y a Diganamex;

Trigésimo séptimo.- Que el sistema operado por PGPB cuenta con 237 kilómetros de longitud y está integrado por ductos con diámetros de 25.4 a 60.96 centímetros (de 10 a 24 pulgadas) con los cuales suministra gas natural a 312 usuarios industriales;

Trigésimo octavo.- Que Diganamex recibe gas en diversos puntos del sistema operado por PGPB y suministra gas a 135,517 usuarios, en su mayoría residenciales, en diversos puntos de la ZMCM, a través de varios sistemas pequeños y aislados, que en su totalidad cuentan con 1,015 kilómetros de longitud integrados por ductos con diámetros de 3.81 centímetros a 30.48 centímetros (1.5 a 12 pulgadas);

Trigésimo noveno.- Que la capacidad total de conducción de los sistemas de PGPB y Diganamex, mencionados en los Considerandos Trigésimo sexto, Trigésimo séptimo, Trigésimo octavo y Trigésimo noveno anteriores, es de 5.4 millones metros cúbicos (190 millones de pies cúbicos) por día;

Cuadragésimo.- Que uno de los anillos de ductos operados por PGPB señalados en el Considerando Trigésimo sexto presta el servicio de suministro en la zona norte de la ZMCM, principalmente a usuarios ubicados en los municipios de Acolman, Atenco, Coacalco, Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán del Estado de México, y el segundo de los anillos de ductos operado por PGPB se encuentra en la zona sur de la ZMCM y presta el servicio de suministro principalmente a usuarios ubicados en el Distrito Federal;

Cuadragésimo primero.- Que PGPB señaló a la Comisión que la operación independiente de los anillos a que se refiere el Considerando Trigésimo sexto anterior, presenta la seguridad y eficiencia operativa del sistema actual;

Cuadragésimo segundo.- Que esta Comisión envió a los gobiernos del Estado de México y al Departamento del Distrito Federal, a PGPB y a las empresas que mostraron interés en el desarrollo de la distribución de gas natural en la ZMCM, un documento donde se menciona la conclusión de la Comisión relativa a establecer dos zonas geográficas de distribución en la ZMCM, una en el Distrito Federal y otra en el Valle Cuautitlán-Texcoco y los convocó para presentar sus opiniones al respecto los días 10 y 11 de diciembre de 1996;

Cuadragésimo tercero.- Que las opiniones recibidas señalaron que el establecimiento de dos zonas geográficas de distribución en la ZMCM, en la que una corresponda al Distrito Federal y otra al Valle Cuautitlán-Texcoco, permitirá una operación eficiente del sistema y una escala económica suficiente;

Cuadragésimo cuarto.- Que las opiniones recibidas señalaron que dos zonas geográficas de distribución permitirán aprovechar los niveles de eficiencia de los anillos que actualmente opera PGPB y generarán mercados equilibrados en cuanto a la composición de tipo de usuarios, propiciando la rentabilidad y la viabilidad de los proyectos;

Cuadragésimo quinto.- Que las opiniones recibidas muestran que definir cada zona geográfica dentro de una entidad federativa específica tiene ventajas de operación y seguridad en los sistemas, ya que es posible distinguir la responsabilidad de cada distribuidor con base en límites ya establecidos y permite que cada sistema opere bajo una sola esfera administrativa de gobierno;

Cuadragésimo sexto.- Que en el proceso de estudio previo a la determinación de la zona geográfica que correspondería a la ZMCM para fines de distribución de gas natural, la Comisión ha mantenido una estrecha comunicación con las secretarías General de Gobierno y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México y de Obras Públicas, de Medio Ambiente y de Desarrollo Económico del Departamento del Distrito Federal;

Cuadragésimo séptimo.- Que lo establecido en los Considerandos Quinto a Octavo permite concluir que el área propuesta por Diganamex como zona geográfica de distribución en su solicitud de permiso definitivo no corresponde a las áreas establecidas por los planes de desarrollo urbano elaborados por las autoridades competentes;

Cuadragésimo octavo.- Que lo establecido en los Considerandos Décimo a Duodécimo permite concluir que el desarrollo de la infraestructura para la distribución de gas natural repercutirá en beneficios económicos positivos para los habitantes de la ZMCM;

Cuadragésimo noveno.- Que lo establecido en los Considerandos Decimotercero a Decimoctavo permite concluir que el desarrollo de la infraestructura para la distribución de gas natural propiciará un medio ambiente más limpio en la ZMCM con los consiguientes beneficios para la población;

Quincuagésimo.- Que lo establecido en los Considerandos Vigésimo primero a Vigésimo cuarto permite concluir que la ZMCM tiene una extensión territorial y una magnitud de mercado suficientes para ser considerada como zona geográfica de distribución;

Quincuagésimo primero.- Que lo establecido en los Considerandos Vigésimo sexto a Trigésimo permite concluir que establecer dos zonas geográficas de distribución en la ZMCM es congruente con los principios establecidos en la Directiva de Zonas Geográficas;

Quincuagésimo segundo.- Que lo establecido en los Considerandos Décimo a Duodécimo, Vigésimo primero a Vigésimo cuarto, Vigésimo sexto a Trigésimo y Trigésimo segundo a Cuadragésimo Primero permite concluir que establecer dos zonas geográficas de distribución en la ZMCM, una para el Distrito Federal y otra para el Valle Cuautitlán-Texcoco, permite:

- I. Aprovechar las economías de escala de los sistemas de distribución en beneficio de los usuarios;
- II. Establecer zonas geográficas homogéneas, tanto en la mezcla de usuarios residenciales, comerciales e industriales, como en el volumen potencial de operación de cada una de éstas;
- III. Identificar los activos de distribución de PGPB que serán utilizados por cada permisionario, aprovechando la eficiencia operativa de la infraestructura existente de PGPB y Diganamex en la zona;
- IV. Generar patrones de comparación entre ambos distribuidores propiciando una regulación más eficiente;

- V. Fomentar un desarrollo más rápido de la infraestructura con respecto a establecer una sola zona geográfica de distribución;
- VI. Definir cada zona geográfica en una entidad federativa y que cada distribuidor opere bajo una sola esfera administrativa de gobierno, y
- VII. Generar competencia en la prestación de servicios relacionados.

Quincuagésimo tercero.- Que lo establecido en los Considerandos Cuadragésimo tercero a Cuadragésimo sexto permite concluir que las dependencias federales y estatales y las personas que manifestaron su opinión en el proceso de zonificación concuerdan en que establecer dos zonas geográficas de distribución en la ZMCM, una para el Distrito Federal y otra para el Valle Cuautitlán-Texcoco, es lo más conveniente para la ZMCM;

Quincuagésimo cuarto.- Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento y en la disposición 6.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión comunicó a las secretarías de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, al Instituto Nacional de Ecología, a PGPB, a los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México y a los Ayuntamientos de los municipios del Valle de Cuautitlán-Texcoco, la intención de establecer una zona geográfica para fines de distribución de gas natural;

Quincuagésimo quinto.- Que el área que comprende la Unidad el Rosario se encuentra perfectamente definida, es públicamente conocida y la red de distribución de gas natural con que cuenta, está instalada en su mayoría en áreas de las Delegaciones Gustavo A. Madero y Azcapotzalco y sólo una pequeña parte de la red se localiza en el municipio de Tlalnepantla;

Quincuagésimo sexto.- Que las zonas geográficas que determine la Comisión pueden ser denominadas de acuerdo con alguno de los tipos a que se refiere el capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas;

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4º segundo párrafo, 9º y 14, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción VII, 3, fracciones XII, XIV y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, fracciones XIV y XV, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones VI y XXII, 7, 26 y 38 del Reglamento de Gas Natural, y en las disposiciones 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 4.1, 4.3, 6.2, 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 6.9 y 6.10 de la Directiva sobre la Determinación de las Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

Primero.- Se determina el área que comprende la Zona Metropolitana de la Ciudad de México como Zona Geográfica Múltiple para fines de distribución de gas natural;

Segundo.- Se determina el área que integran las delegaciones políticas del Distrito Federal de Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, considerando los límites políticos de cada una de ellas, y el área del municipio de Tlalnepantla, que comprende la Unidad el Rosario, como Zona Geográfica de Distribución de Gas Natural y se denominará “Zona Geográfica del Distrito Federal” referida en el anexo I que forma parte integrante de esta resolución;

Tercero.- Se determina el área que integran los municipios del Estado de México Acolman, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecamac, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco-Solidaridad y Zumpango, considerando los límites políticos de cada uno de ellos, con excepción del área del municipio de Tlalnepantla que comprende la Unidad el Rosario, como Zona Geográfica de Distribución de Gas Natural y se denominará “Zona Geográfica del Valle Cuautitlán-Texcoco” referida en el anexo I que forma parte integrante de esta resolución;

Cuarto.- No se acepta la zona geográfica propuesta por Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A. en la solicitud de permiso de distribución presentada a esta Comisión;

Quinto.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Sexto.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A.;

Séptimo.- El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión reguladora de Energía y el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11510, D.F.;

Octavo.- En su oportunidad, inscribese esta resolución bajo el número RES/064/97 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 26 de junio de 1997

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado

ANEXO DE LA RESOLUCION NÚM. RES/064/97

ZONAS GEOGRAFICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL VALLE CUATITLÁN-TEXCOCO

El área que comprende el Distrito Federal tiene una superficie de 148,331 (ciento cuarenta y ocho mil trescientos treinta y uno) hectáreas, de las cuales el 45.1 por ciento corresponde al área urbana.

La extensión geográfica que comprende el Valle Cuautitlán-Texcoco tiene una superficie total de 323,052 (trescientos veintitrés mil cincuenta y dos) hectáreas, correspondiendo al área urbana el 23.2 por ciento.

